



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
Dirección de Bienestar Laboral
Área Asesoría Laboral
Teléfonos: 2539-0012
Correo Electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GA-0796-2022 / GA-DBL-0351-2022

7 de julio de 2022

Señores (as)
Presidencia Ejecutiva
Auditoría Interna
Secretaría Junta Directiva
Gerentes
Directores (as) de Sede
Centro Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS)
Directores (as) de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud
Directores (as) Regionales de Sucursales
Directores (as) Generales de Hospitales y Áreas de Salud
Directores Administrativos Financieros de Hospitales
Administradores de Áreas de Salud
Jefes (as) de Sucursales
Jefes (as) de Áreas de Trabajo
Jefes (as) de Subáreas de Trabajo
Jefes (as) Oficinas de Recursos Humanos
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Asunto: Debida aplicación de la Licencia por Paternidad de acuerdo con la Reforma del artículo 95 del Código de Trabajo, y derogatoria del inciso a) del Artículo 46 de la Normativa de Relaciones Laborales

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. El pasado 03 de junio de 2022, se publicó en el diario oficial La Gaceta N°103, la reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición de un inciso k) al artículo 70 de la ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad.

Específicamente, en cuanto al tema de Licencia por Paternidad, en el artículo 95 inciso b) de dicha reforma se establece lo siguiente:

“b) A los padres biológicos se les otorgará una licencia de paternidad de dos días por semana durante las primeras cuatro semanas a partir del nacimiento de su hijo o hija; la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacido y contribuir con su cuidado dentro de los parámetros de dicha licencia. En caso de que esta disposición no se le respete al padre biológico en su trabajo, la parte patronal incurrirá en una falta grave al contrato laboral y, además, deberá retribuir al trabajador en todos los extremos laborales que corresponde según la ley, y agregar a la indemnización la suma de seis salarios.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
Dirección de Bienestar Laboral
Área Asesoría Laboral
Teléfonos: 2539-0012
Correo Electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GA-0796-2022 / GA-DBL-0351-2022

7 de julio de 2022

En atención a dicha reforma del Código de Trabajo, y al criterio emitido por el Área de Asesoría Laboral (DBL-AAL-0292-2022) y la Dirección Jurídica (GA-DJ-4526-2022), se comunica que en apego al bloque de legalidad que nos rige, a partir del día 3 de junio de 2022, con la entrada en vigencia de la reforma del artículo 95 del Código de Trabajo, quedó **derogado el inciso a) del artículo 46 de la Normativa de Relaciones Laborales.**

Por lo tanto:

Los funcionarios institucionales (padres biológicos) tienen derecho a la Licencia por Paternidad, de **dos días por semana durante las primeras cuatro semanas a partir del nacimiento de su hijo o hija**, de conformidad con el inciso b) del artículo 95 del Código Trabajo.

Suscriben atentamente,

GERENCIA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE BIENESTAR LABORAL

Lic. Luis Fernando Campos Montes
Gerente

Lic. Luis Bolaños Guzmán
Director

LFCM/LBG/MGRA/ovm/ecr*
Estudio y redacción: Licda. María Gabriela Ramirez Abarca

C:

Auditoría Interna
Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería (ANPE)
Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la CCSS e Instituciones Afines (SIPROCIMECA)
Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines del Seguro Social (SINASSASS)
Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE Afines)
Unión Médica Nacional de Costa Rica (UMNCR)
Unión Nacional de Conductores del Seguro Social (UNACOSS)
Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA)
Sindicato Nacional de Servicios de Salud (SINASS)
Archivo digital